

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

Y

LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,

PARA LA INSTALACIÓN DE UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL DEL ASESINATO DE BERTHA CÁCERES Y DELITOS CONEXOS

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO:

La República de Honduras, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (en adelante el Estado), con domicilio en el Centro Cívico Gubernamental contiguo a la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, Honduras, representada por Eduardo Enrique Reina, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;

Las personas beneficiarias de las medidas cautelares Nro. MC 112-16 otorgadas por la CIDH (en adelante las Beneficiarias), representadas por Bertha Isabel Zúniga Cáceres, Coordinadora General del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) e hija de Bertha Isabel Cáceres Flores, con domicilio en Barrio Las Delicias, frente a Llantera Mauricio, Intibucá, Honduras y apoderada por instrumento dado en la ciudad de San José, el 24 de abril de 2024; y

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), representada por la Secretaria Ejecutiva de la CIDH, señora Tania Reneaum Panszi,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Bertha Isabel Cáceres Flores, líder Lenca y defensora del medio ambiente, en Honduras en el marco de la MC-196-09. En ese momento, bajo el procedimiento del registro de MC 196- 09-HO se atendió un conjunto de situaciones que derivaron como consecuencia del golpe de Estado en Honduras desde el 28 de junio de 2009. En el caso particular de la señora Cáceres, de acuerdo con la información recibida, fuerzas militares rodearon la casa de habitación de Bertha Isabel

Cáceres Flores, integrante del COPINH. La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar su vida e integridad personal. El 31 de julio de 2013, la CIDH notificó a las partes que se continuaría con el seguimiento de la situación de la señora Cáceres bajo el registro MC-405-09;

Que tras el asesinato de la beneficiaria Bertha Isabel Cáceres Flores, el 5 de marzo de 2016, la CIDH emitió la Resolución 8/2016 mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de: (1) los miembros de la organización COPINH; (2) los miembros del núcleo familiar de Bertha Isabel Cáceres; y (3) Gustavo Castro, testigo del caso; y requirió al Estado de Honduras que proteja su vida e integridad personal. En la solicitud alegaban que se encontraban en una situación de riesgo, como consecuencia de sus actividades en la defensa de los derechos humanos, medio ambiente y recursos naturales en Honduras. Mediante comunicado de prensa de 4 de marzo de 2016, la CIDH recordó que el Estado tiene la obligación de investigar el asesinato de manera seria, pronta y eficiente, e incluir líneas de investigación donde se analice como hipótesis que este crimen haya tenido como móvil la actividad como defensora de derechos humanos de Bertha Isabel Cáceres. Además de establecer la verdad de lo ocurrido, la CIDH indicó que la investigación debía establecer responsabilidades y sancionar a los autores materiales e intelectuales. La Comisión resaltó que el crimen cometido no debía quedar en la impunidad;

Que mediante Resolución 16/2016 del 23 de marzo de 2016, la CIDH amplió las medidas cautelares No. 112-16 a favor de Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, así como A, B y C, personas identificadas en el procedimiento, por medio de la cual solicitó al Estado que proteja su vida e integridad; adopte las medidas necesarias para que puedan seguir desarrollando sus actividades como defensores y defensoras de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición;

Que el 15 de noviembre de 2021 la CIDH, a través de la Resolución 88/21, dio seguimiento a las medidas cautelares 405-09 y 112-16, a favor de Bertha Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto del Estado de Honduras. A través de dicha Resolución, la CIDH decidió, entre otros, mantener las medidas cautelares otorgadas a favor de los miembros del COPINH, los miembros del núcleo familiar de Bertha Cáceres, Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, las personas identificadas como A, B y C, en los términos de las solicitudes realizadas mediante Resolución 8/2016 y Resolución 16/2016, y levantar las medidas cautelares respecto de Bertha Isabel Cáceres y Gustavo Castro;

Que el 6 de diciembre de 2022, mediante la Nota No. 455-DPM-DGPE-2022 y el Oficio DNDDHH-LI-1324-2022, el Estado, a solicitud de las beneficiarias de las Medidas Cautelares No. 112/16, requirió a la CIDH asistencia técnica internacional, en forma de un grupo interdisciplinario de personas expertas independientes, para la investigación de la autoría intelectual y delitos conexos del crimen contra Bertha Isabel Cáceres Flores;

Que, en respuesta a las solicitudes del Estado y las Beneficiarias, durante 2023, la CIDH sostuvo seis reuniones con dichos actores, en las cuales la CIDH expresó su intención de prestar asistencia técnica por medio de la instalación de un grupo interdisciplinario de personas expertas independientes; y

Que de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA. La SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

ARTÍCULO I OBJETO DEL ACUERDO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la instalación de un Grupo Interdisciplinario de Personas Expertas Independientes (en adelante el GIEI) por parte de la SE/CIDH para que dicho GIEI brinde asistencia técnica internacional al Estado en la investigación respecto de la autoría intelectual y delitos conexos del asesinato de Bertha Isabel Cáceres Flores, cuyos familiares, los miembros de COPINH y otras personas identificadas son las Beneficiarias de la Medida Cautelar No. 112/16 otorgada por la CIDH.

ARTÍCULO II PLAZO DEL ACUERDO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MANDATO DEL GIEI

2.1. El Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes y permanecerá en vigor durante el plazo de ejecución del mandato del GIEI previsto en el artículo 2.2.

2.2. El plazo de ejecución del mandato del GIEI será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su instalación, según conste en el Acta a la que hace referencia el artículo 3.4.

2.3. Las Partes podrán prorrogar la vigencia del mandato del GIEI y de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO III INTEGRACIÓN E INSTALACION DEL GIEI Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA

3.1. La SE/CIDH seleccionará y contratará a las tres (3) personas integrantes del GIEI de conformidad con las normas y procedimientos de la SG/OEA, tomando en consideración las propuestas del Estado y las Beneficiarias; y asegurando que sean profesionales de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, así como de reconocida trayectoria en derecho internacional de los derechos humanos.

3.2. La SE/CIDH proveerá al GIEI de una secretaría técnica integrada por una (1) persona para asistirlo en el desempeño de sus funciones. La SE/CIDH seleccionará y contratará a la secretaría técnica del GIEI de conformidad con las normas y procedimientos de la SG/OEA.

3.3. La SE/CIDH se compromete a integrar al GIEI y a su secretaría técnica dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de que la SG/OEA haya recibido y pueda disponer del total de la Contribución y de los demás fondos previstos en el Presupuesto, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo I, recibidos tanto del Estado, según el artículo 10.2, como de otras fuentes externas.

3.4. El GIEI se podrá instalar cuando todos sus integrantes y su Secretaría Técnica hayan sido debidamente contratadas por la SG/OEA y estén habilitados para ejercer sus funciones. La instalación del GIEI será verificada y formalizada mediante un Acta, la cual deberá ser suscrita por sus integrantes. La Secretaría Técnica, a través de la SE/CIDH, notificará a las partes copia del acta de instalación.

ARTÍCULO IV MANDATO Y FUNCIONES DEL GIEI

4.1. El GIEI brindará asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos a las autoridades del Estado responsables de conducir la investigación respecto de la autoría intelectual y delitos conexos del asesinato de Bertha Isabel Cáceres Flores.

4.2. Para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo y al mandato del GIEI, el GIEI tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar un análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales.
- i. Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación, en particular los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales y no estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal, tanto de los autores directos como de los intelectuales (mediatos).
- ii. De ser el caso, recomendar las acciones que deben implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente y en los distintos niveles de responsabilidad las líneas de investigación.

- iii. Además, de ser el caso, recomendar las reformas legales necesarias para investigar los casos de violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos, particularmente de la tierra, territorio y medio ambiente.
 - iv. Analizar si en la investigación se está agotando correctamente la extracción de información de los medios tecnológicos de prueba. De ser el caso, recomendar qué medios tecnológicos deben incorporarse para hacer más eficiente la investigación y cómo obtener mejor provecho de ellos.
 - v. En el marco de la legislación hondureña aplicable, el GIEI estará facultado para coadyuvar en las investigaciones, lo que significa, presentar información, proponer y participar en diligencias de investigación, proponer líneas de investigación, así como solicitar, por conducto de las autoridades competentes y/o la representación de las víctimas, se ejerzan acciones penales, de conformidad con la normativa hondureña vigente.
 - vi. El GIEI estará facultado para proponer la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, en calidad de testigos, peritos, colaboradores, o de otra índole de conformidad con la normativa hondureña vigente.
- b) Realizar un análisis técnico e integral de la investigación sobre delitos conexos.
- i. Analizar si se están agotando correctamente todas las líneas de investigación, particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales y no estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal, incluyendo hechos de corrupción y delitos económicos o financieros.
 - ii. De ser el caso, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente y en los distintos niveles de responsabilidad las líneas de investigación respecto a delitos conexos, incluyendo hechos de corrupción, delitos económicos o financieros y medidas de no repetición.
- c) Propuesta de un Plan de Reparación Integral a Víctimas.
- i. Proponer las bases para el desarrollo de un Plan de Reparación Integral a víctimas y familiares, que tome en cuenta a las víctimas colectivas.
- 4.3. El GIEI desarrollará su trabajo conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales.
- 4.4. El GIEI dará a conocer al Estado, a la CIDH, a través de su SE/CIDH, y a las Beneficiarias los resultados parciales y finales de su gestión y las recomendaciones que se estimen convenientes y elaborará un informe final público de su trabajo.

ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GIEI

5.1. Los privilegios e inmunidades del GIEI serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Honduras al depositar el Gobierno su instrumento de ratificación el 25 de agosto de 1964; y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento en Tegucigalpa de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, suscrito el 15 de agosto de 1968.

5.2. Los bienes y haberes del GIEI en cualquier lugar del territorio de Honduras y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial.

5.3. Los locales que ocupe el GIEI serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de Honduras y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

5.4. Las personas expertas integrantes del GIEI, su Secretaría Técnica y el equipo de especialistas que desempeñen funciones para contribuir con el mandato del GIEI, gozarán de inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo en relación con los actos ejecutados y las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y su correspondencia.

ARTÍCULO VI GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL ESTADO

6.1. El Estado garantizará al GIEI todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión.

6.2. El Estado garantizará al GIEI pleno acceso a todos los órganos y entidades estatales que tienen a su cargo las actividades vinculadas al objeto de este acuerdo. El Estado garantizará al GIEI el acceso a sus instalaciones.

6.3. El Estado garantizará al GIEI pleno acceso a las investigaciones realizadas por las autoridades competentes y causas penales, así como a las evidencias o pruebas materiales de conformidad con el marco jurídico nacional y los estándares internacionales de investigación. Particularmente, aquellas que se encuentren ante la Fiscalía de Delitos contra la Vida, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Unidad Fiscal Especializada Contra

Redes de Corrupción, la Unidad de Intervención de Comunicaciones, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, entre otras.

6.4. El Estado garantizará al GIEI pleno acceso a la información en posesión del Estado, relacionada con los hechos, incluso cuando no se encuentre agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas, no pudiendo el Estado invocar causal de reserva alguna.

6.5. El Estado garantizará al GIEI las medidas de protección para brindar seguridad a las personas expertas integrantes del GIEI y a los locales que ocupe durante el desarrollo de su mandato.

6.6. El Estado se compromete a adoptar las recomendaciones que emita el GIEI y a fortalecer sus capacidades institucionales para la investigación de crímenes contra personas defensoras de derechos humanos, en particular defensoras de la tierra y el territorio.

ARTÍCULO VII MESA INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se creará una mesa interinstitucional de seguimiento de alto nivel con capacidad de encauzar las recomendaciones, propuestas de coadyuvancia y necesidades operativas de las personas expertas del GIEI.

7.2 Esta mesa interinstitucional de seguimiento estará integrada por la representación de las Beneficiarias y el Estado, y celebrará reuniones periódicas. Para ello, el Estado designará a la persona titular, o en su defecto a quien ella determine, de cualquiera de las siguientes instituciones: Secretaría en el Despacho de la Presidencia; Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; Ministerio Público; Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Procuraduría General de la República y Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos. Por parte de la representación de las Beneficiarias, integrarán la mesa interinstitucional de seguimiento el COPINH y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

ARTÍCULO VIII COMPROMISOS DE LA CIDH

8.1 La CIDH dará seguimiento a las medidas cautelares y a las recomendaciones proporcionadas por el GIEI. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la CIDH, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado, confieren a dicha Comisión.

ARTÍCULO IX
COMPROMISOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y REPRESENTANTES

9.1 En el marco de este Acuerdo, las personas beneficiarias y sus representantes se comprometen a:

- a) Proveer información pertinente referida al trámite de las medidas cautelares y los insumos de las gestiones internas e internacionales que contribuyan al mandato del GIEI;
- b) Participar en los espacios y encuentros cuya presencia sea requerida para la interlocución con el GIEI y/o su secretaría técnica, facilitando su funcionamiento;
- c) Mantener la confidencialidad de los asuntos de los que tuvieron conocimiento en el marco de la implementación de este acuerdo y cuyo carácter sea reservado, de conformidad con la legislación hondureña vigente;
- d) Promover la colaboración activa con el GIEI y/o su secretaría técnica.

ARTÍCULO X
CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO, PRESUPUESTO DEL GIEI E INFORME FINANCIERO

10.1. El costo aproximado requerido para la instalación y funcionamiento del GIEI es de \$621.031,00 dólares estadounidenses, según el Presupuesto, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo I. La SG/OEA ejecutará sus compromisos según este Acuerdo con los fondos del Presupuesto, el cual se compone de la Contribución del Estado y de otras fuentes externas.

10.2. El Estado, a través de la Procuraduría General de la República, entregará a la SG/OEA la suma de \$312.280,00 dólares estadounidenses, (en adelante la Contribución) dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma de este Acuerdo, mediante un solo depósito en la cuenta señalada en el artículo 10.3 de este Acuerdo.

10.3. La entrega de la Contribución se hará por medio de transferencia bancaria y se efectuará conforme a los siguientes datos:

BANK FULL NAME: BANK OF AMERICA
BANK SHORT NAME: BANK OF AMERICA
BANK ADDRESS: 222 BROADWAY
NEW YORK, NEW YORK 10038
ABA/ROUTING #: 0260-0959-3
BENEFICIARY BANK SWIFT CODE: BOFAUS3N
BENEFICIARY ACCOUNT NUMBER: 002080125354
BENEFICIARY ACCOUNT NAME: GENERAL SECRETARIAT OF THE OAS
BENEFICIARY ADDRESS: 17TH ST. & CONSTITUTION AVE NW
WASHINGTON, D.C. 20006

Beneficiary area: IACHR

Project: GIEI Honduras

10.4. La SG/OEA por intermedio de SE/CIDH administrará el Presupuesto según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con los fondos del Presupuesto estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el Estado estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo I de este Acuerdo o, en su defecto, será cargado como gasto directo. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por el Departamento de Servicios Financieros de SG/OEA.

10.5. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá trece por ciento (13 %) del valor de la Contribución por concepto de recuperación de costos indirectos. Los intereses que devengue la Contribución se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados con la implementación de este Acuerdo. En caso de prórroga de la vigencia de este Acuerdo, la SG/OEA y el Estado acordarán los porcentajes o pagos que correspondan por concepto de costos indirectos como resultado de esa prórroga.

10.6. Cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución con respecto al Presupuesto contenido en el Anexo I de este Acuerdo, como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será asumida por el Estado o será cubierta directamente por el Estado a indicación oportuna de la Coordinadora de la SG/OEA señalado en el artículo 11.1 de este Acuerdo.

10.7. Las Partes entienden: que se requieren de fondos externos provenientes de la cooperación internacional para complementar la Contribución del Estado, según el Presupuesto (Anexo I); que la SE/CIDH es la responsable de identificar dichas fuentes externas procurando la independencia y autonomía del GIEI; y que a la firma del presente Acuerdo dichos fondos externos aún no han sido depositados a la SE/CIDH. En tal sentido, las Partes acuerdan que, si por cualquier circunstancia la SE/CIDH se viera imposibilitada de contar y disponer del total del Presupuesto, por un período mayor a 60 días desde firmado el Acuerdo, la SG/OEA podrá optar por proponer a las otras Partes una modificación del alcance del Acuerdo y de su Presupuesto o dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 14.3 y 14.4, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

10.8. A los 120 días de la entrega del informe del GIEI, la SG/OEA a través de la SE/CIDH presentará al Estado un informe financiero final sobre la ejecución de la Contribución del Estado. En el caso de fondos remanentes, los mismos quedaran a disposición de la SG/OEA de conformidad con su regulación interna.

ARTÍCULO XI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

11.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y su Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva de la CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

11.2. La dependencia responsable dentro del Estado de Honduras de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a través de la titularidad de la Dirección de Políticas Públicas y Atención a Sociedad Civil (DDPPASC). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a través de los datos oficiales informados mediante oficio por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, la cual será comunicada a todas las partes:

11.3. La dependencia responsable dentro de la representación de las personas beneficiarias de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es el COPINH y su Coordinadora es la señora Berta I. Zúniga Cáceres, representante de las beneficiarias. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Berta I. Zúniga Cáceres
Coordinadora General, COPINH
Barrio Las Delicias frente a Llantera Mauricio
Intibucá, Honduras
Correo electrónico: notificaciones@copinh.org

11.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a las personas coordinadoras en las direcciones indicadas en los artículos 11.1, 11.2 y 11.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica de la persona Coordinadora de una de las Partes a la dirección electrónica de la persona Coordinadora de la otra.

11.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO XII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OEA

12.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios o inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes o haberes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Honduras al depositar el Gobierno su instrumento de ratificación el 25 de agosto de 1964; y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento en Tegucigalpa de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, suscrito el 15 de agosto de 1968.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Cualquier controversia entre las Partes relacionada con el presente Acuerdo, se resolverá por negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para las partes, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

14.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a la ejecución de Acuerdo.

14.2 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Acuerdo.

14.3. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

14.4 Este Acuerdo podrá terminarse con el consentimiento de las tres partes que lo integran mediante notificación escrita a las otras partes con una antelación no menor a los 30 (treinta) días.

14.5 La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a la instalación y funcionamiento del GIEI, con anterioridad al recibo

de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

14.6. La vigencia de los artículos 12.1, 13.1 y 14.1 sobrevivirán a la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual las Partes firman este Acuerdo en tres ejemplares originales, en idioma español siendo los textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS



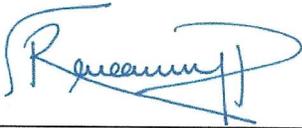
Eduardo Enrique Reina
Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional



Fecha y lugar:

TEGUCIGALPA, MDC, 28 de OCTUBRE de 2024.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA



Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva CIDH

Fecha y lugar:

Washington DC., 11 de octubre de 2024

POR LAS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS



Bertha Zúniga Cáceres

Fecha y lugar:

La Esperanza, Intibucá, 15 de octubre de 2024

Anexo 1 - Presupuesto GIEI Honduras

Categoría de gasto	Total	Estado	Movilizado por CIDH
Personal/Consultores	319,600	51,527	268,073
Viajes	120,300	119,760	540
Otros costos directos	84,660	84,660	0
Contingencia	15,737	15,737	0
Costos indirectos (ICR)	80,734	40,596	40,138
Total	621,031	312,280	308,751
%	100.0%	50.3%	49.7%